Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de julio de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo que surge de fs. 29/40 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177; 329:1487; 333:1474, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, y lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Hágase saber y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario interpuesto por **Raúl Omar Pleé, Fiscal General a cargo de la Fiscalía Nacional n° 3 ante la Cámara Federal de Casación Penal.**

Traslado contestado por la **Dra. Mercedes García Fages, Defensora Oficial.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal n° 20.**